JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01158

Decisión: Tiene en cuenta-reconoce personería y requiere

(I) En primer lugar, se reconoce personería para actuar al abogado Juan Felipe Cáceres Gómez como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, y dentro de los términos de la facultad conferida para tal efecto.

Adicionalmente, se incorpora el pronunciamiento que realiza respecto del contenido del líbelo, en donde pone de presente al Despacho que, actualmente, sobre el bien inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de interconexión eléctrica no existe solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Lo anterior, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

(II) Adicionalmente, se incorpora al proceso la constancia aportada por ISA S.A. E.S.P., en donde informa al Despacho de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-3554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Lo anterior, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Ahora bien, lo pertinente sería proceder a dictar sentencia, teniendo en cuenta que: (I) ya se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente, y (II) ya se encuentran debidamente notificados de la demanda y sus anexos la totalidad de los demandados, y (III) ya se remitieron las comunicaciones de rigor a: la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio Público y la Unidad Administrativa Especial de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, sin embargo, previo a proceder de conformidad, se requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva informar al Despacho si ya inició la ejecución de las obras; arrimar prueba fotográfica de ello; manifestar el estado actual de las mismas e informar bajo la gravedad de juramento si ha comparecido

alguna persona alegando ser poseedor del predio y allegando siquiera prueba sumaria de ello, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 376 del Código General del Proceso, a las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un año sobre el predio, se les reconoce su condición de litisconsorte por pasiva, sin embargo, por haberse aplicado al artículo 7° del Decreto 798 del 2020 se autorizó el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan presentado, prescindiéndose entonces de la diligencia de inspección judicial.

Se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase

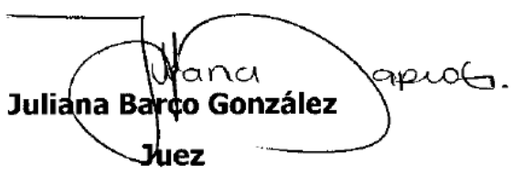

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 marzo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7720efe820c934093b72c9b14a398f8aeebe47f593f16a78758d1b88fd1aee28**

Documento generado en 23/03/2022 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica